



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00067-00
DDEMANDANTE:	IVÁN DARIO VILLALBA ZULUAGA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** el 23 de julio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “*Contestación Demanda*”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ**

portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En auto calendarado 11 de noviembre de 2021 el Despacho procedió a **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** con tarjeta profesional No. 242.706 del C.S. de la J., para continuar ejerciendo la defensa de la Administradora accionada.

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 204292021 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 14 de octubre de 2021, que da cuenta que el ente **NO** propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones legales para proceder de conformidad.

Ejecutoriada entonces la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su gestora judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ee7f70ff6e906ee3636fbd64781cc29a33f905fe731c5db8f5d3cf3e2092c**

Documento generado en 25/04/2022 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>